

12 MAR. 2025

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y
MOVILIDAD; DE JUVENTUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

1819

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.



82
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.

Quienes suscriben, **senadoras y senadores, Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Néstor Camarillo Medina, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Seguro Popular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana eficiente y accesible es un factor clave para garantizar el desarrollo social, educativo y laboral de los ciudadanos. En particular, los jóvenes enfrentan barreras económicas que limitan sus oportunidades de acceder a la educación, la capacitación y el empleo. Esta situación contribuye al rezago educativo, al desempleo juvenil y, en consecuencia, a la exclusión social.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.



Conscientes de esta problemática, se propone la implementación de un subsidio del 50% en el transporte público para jóvenes estudiantes y trabajadores, con el fin de facilitar su acceso a oportunidades educativas, de capacitación y laborales. Esta medida contribuirá a fortalecer el desarrollo humano y social del país.

El acceso al transporte público es un elemento crucial para que la población joven pueda movilizarse de manera eficiente y segura hacia sus centros de educación, capacitación o trabajo. Sin embargo, en México, el costo del transporte se ha convertido en una carga significativa para las familias, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.

Estudios recientes indican que el gasto en transporte público puede representar hasta el 30% del ingreso familiar en zonas urbanas, y esta proporción puede ser incluso mayor en regiones con menor infraestructura de movilidad. Esta situación obliga a muchos jóvenes a reducir sus desplazamientos o, en el peor de los casos, abandonar sus estudios o empleos debido a la falta de recursos para costear sus traslados.

El fenómeno de la deserción escolar y laboral en jóvenes se ha visto agravado por la falta de alternativas de movilidad asequibles. Esto impacta negativamente en el desarrollo del capital humano del país, limitando las posibilidades de crecimiento económico y social.

El acceso a la educación y al empleo se ve comprometido cuando los costos de transporte representan una carga significativa para las familias, especialmente en sectores vulnerables. Diversos estudios demuestran que el gasto en transporte público puede representar hasta el 30% del ingreso familiar, lo que limita gravemente las oportunidades de los jóvenes.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.



Un subsidio del 50% permitirá que los jóvenes destinen mayores recursos a su educación, capacitación y necesidades básicas, reduciendo así la deserción escolar y laboral. Esta medida también fomentará una mayor movilidad y participación social de los jóvenes en diversas actividades productivas.

Además, este subsidio está alineado con los principios de equidad social y garantía de derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana. El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios básicos y de promover el bienestar de las personas jóvenes, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

La implementación de este subsidio generará beneficios tangibles:

- Reducción de la deserción educativa: Al facilitar el traslado de estudiantes a sus centros de estudio, se contribuye a que continúen con su formación académica, aumentando sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.
- Impulso al empleo juvenil: Al eliminar una barrera económica que limita la movilidad hacia fuentes de trabajo, se promueve la inclusión de los jóvenes en el sector productivo.
- Fomento del transporte público: Promoviendo un sistema de movilidad urbana más eficiente, ecológico y sustentable, en línea con los compromisos ambientales del país.
- Equidad social: Aliviar la carga económica de las familias en situación de vulnerabilidad, favoreciendo un acceso más equitativo a oportunidades educativas y laborales.

El financiamiento de este subsidio puede obtenerse mediante reasignaciones presupuestarias dirigidas a programas sociales enfocados en el bienestar juvenil,

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.



así como mediante esquemas de colaboración con gobiernos estatales y municipales.

Se propone que los recursos se asignen con base en criterios de eficiencia y transparencia, priorizando a las zonas de mayor marginación y vulnerabilidad económica.

Para mayor detalle sobre el cambio propuesto, se incorporan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 43. Del servicio de transporte público.</p> <p>El servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser</p>	<p>Artículo 43. Del servicio de transporte público.</p> <p>El servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.



<p>permanentemente asegurado, regulado y controlado.</p> <p>Las autoridades competentes establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.</p> <p>Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en los Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas, con la debida anticipación.</p> <p>Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público</p>	<p>permanentemente asegurado, regulado y controlado.</p> <p>Las autoridades competentes establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.</p> <p>Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en los Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas, con la debida anticipación.</p> <p>Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público</p>
---	---

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.



gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Sin correlativo

Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo.

gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

El Estado garantizará un subsidio del 50% en las tarifas del transporte público para personas jóvenes de entre 15 y 29 años que se encuentren cursando estudios en instituciones educativas oficiales o que acrediten desempeñar una actividad laboral formal. Este subsidio será financiado mediante los mecanismos presupuestarios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con las entidades federativas y municipios.

Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.

***ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y adiciona el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 43. Del servicio de transporte público.

El servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado.

Las autoridades competentes establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.



Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en los Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas, con la debida anticipación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

El Estado garantizará un subsidio del 50% en las tarifas del transporte público para personas jóvenes de entre 15 y 29 años que se encuentren cursando estudios en instituciones educativas oficiales o que acrediten desempeñar una actividad laboral formal. Este subsidio será financiado mediante los mecanismos presupuestarios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con las entidades federativas y municipios.

Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, establecerá los

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.



lineamientos para la asignación y distribución de los recursos destinados a este subsidio dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 11 de marzo de 2025.

SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

**SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO
AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO
ANGULO BRICEÑO**

SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

SEN. ROLANDO ZAPATA BELLO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES.



SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME
SOLÍS

SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ


SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO
ZAMORA


SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA